



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 99-2024-GM-MDCC

Ccatcca, 20 de febrero del 2024.

VISTOS:

El CONTRATO N° 016-2023-MDCC/Q, el Informe N° 015-2024-MDCC-GDTI-RO-JERA, el Informe N° 261-2024-WRTC/GDTI/MDCC/GDTI/Q, la Carta N° 13-2024-MDCC/RDB, Informe N° 119-2024-UL-G/MDCC/Q y la Opinión Legal N° 61-2024-AJ-EJST-MDCC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú que versa "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Municipalidad Distrital de Ccatcca, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, mediante CONTRATO N° 016-2023-MDCC/Q, de fecha 07 de noviembre del 2023, tiene por objeto LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 2 TRACTORES ORUGA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (INCLUYE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN) para el proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CENTRO POBLADO DE CHICHINA DISTRITO DE CCATCCA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, a través de Informe N° 015-2024-MDCC-GDTI-RO-JERA, de fecha 01 de febrero del 2024, el Residente de Obra Ing. Jorge Eduardo Rumocaja Alcca, solicita a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Walter Ricardo Tumpe Conza, reducción de CONTRATO N° 016-2023-MDCC/Q, por 194 horas maquina equivalentes a s/ 55,231.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 80/100 SOLES) que representa al 24.87 % del monto total del contrato;

Que, en atención de Informe N° 261-2024-WRTC/GDTI/MDCC/GDTI/Q, de fecha 05 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Walter Ricardo Tumpe Conza, remite a Gerencia Municipal, la solicitud reducción del CONTRATO N° 016-2023-MDCC/Q de fecha 07 de noviembre del 2023;

Que, mediante Carta N° 13-2024-MDCC/RDB, de fecha 08 de febrero del 2024, el Abog. Rurick Diaz Borda, hizo llegar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, León Quispe Yauri, el pronunciamiento respecto a la solicitud de reducción de alquiler de 02 tractores oruga para la obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANGHI - CUSCO



"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VIAL INTERURBANA EN CENTRO POBLADO DE CHICHINA DISTRITO DE CCATCCA PROVINCIA DE QUISPICANGHI DEPARTAMENTO DE CUSCO", quien indica:

1. *Primeramente, la contratación en mención se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; en esa línea, la normativa en mención, respecto a las reducciones establece lo siguiente:*

➤ El numeral 34.1, 34.2, 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**" (énfasis es adicionado)

➤ El numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, establece lo siguiente:

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En esa medida la Normativa establece que, excepcionalmente la Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar reducciones en la ejecución de la prestación, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer las reducciones en la ejecución de la prestación, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse, servicios necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa dispone la reducción de prestaciones objeto del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello sea indispensable alcanzar la finalidad de la contratación.

2. Por tanto, corresponde verificar si la solicitud presentada por parte del área usuaria se encuentra congruente con lo establecido en la normativa indica en el numeral precedente:

➤ Sobre la sustentación del área usuaria

Mediante INFORME N° 015-2024-MDCC-GDTI-RO-JERA, remitido por el residente de obra Ing. Jorge Eduardo Rumoaja Alca, sustenta lo siguiente:

Se ha estado ejecutando las actividades mencionadas con la maquinaria, pero a la fecha ya no se tiene mucho frente de trabajo para los tractores, ya que en los tramos faltantes que se viene interviniendo ya no se tendrá la actividad de relleno con material propio con maquinaria por que se esta priorizando realizar trabajos de corte a nivel de subrasante y no de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANGHI - CUSCO



relleno para obtener una plataforma mas estable ya que la topografía del terreno lo permite, y por otra parte ya no se realizara el acarreo de material excedente para eliminación ya que se esta optando realizar el corte y eliminación de material excedente directo a los volquetes por que se tiene mayor área para maniobras para las maquinas, por tanto ya no será necesario realizar dichos trabajos con tractor oruga. En consecuencia, se solicita una reducción de la prestación del contrato, por 194 horas con un monto total de S/ 55,231.00 que representa al 24.87% del monto total del contrato original.

A esto se tiene los siguientes cuadros

Sobre el contrato original

DESCRIPCIÓN	H/M	P.U.	MONTO
SERVICIO DE ALQUILER DE 2 TRACTORES ORUGA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION)	780	S/ 284.70	S/ 222,066.00
TOTAL			S/ 222,066.00

Sobre la reducción solicitada

CANTIDAD A REDUCIR	PRECIO UNITARIO	MONTO A REDUCIR	%
194 h/m.	S/ 284.70	S/. 55,231.80	24.87 %

De esta manera, la solicitud presentada se encuentra debidamente sustentada por el área usuaria quien viene ejecutando el contrato. En tal sentido, La solicitud de la reducción es indispensable para cumplir la finalidad del contrato.

Igualmente, cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley; y, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento.

CONCLUSIÓN

1. La solicitud de reducción de la prestación del servicio es viable por encontrarse amparado en el artículo 34 de la Ley y, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento. Esto modificando el contrato original (...)

Que, mediante Informe N° 119-2024-UL-G/MDCC/Q, de fecha 14 de febrero del 2024, el Coordinador de Unidad de Logística, C.P.C. Emiliano Anaya Jurado, solicita a Gerencia Municipal, reducción del servicio, en referencia al procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2023-MDCC-CS-1, (Primera Convocatoria) denominado alquiler de 02 tractores oruga para la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CENTRO POBLADO DE CHICHINA DISTRITO DE CCATCCA PROVINCIA DE QUISPICANGHI DEPARTAMENTO DE CUSCO",

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34. Numeral 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, de la antes citada norma se tiene en su numeral 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje:**

Que, teniendo en cuenta los artículos precedentes, una de las más importantes facultades otorgadas a la entidad en la contratación administrativa es la de modificar de manera unilateral determinados ámbitos el contrato, que es a lo que la doctrina denomina *ius variandi*¹. Ahora bien, dicha facultad se encuentra limitada, a fin de evitar que la Administración afecte al contratista impidiéndole obtener el resultado debido, desincentivando a su vez la participación de pastores en los procesos de selección. En este orden de ideas, el Reglamento establece que, durante la ejecución del contrato, si el contratista ofrece bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. La norma preceptúa que dichas modificaciones no deberán variar las condiciones originales que motivaron la selección del contratista;

Que, en este punto, la Nueva Ley prescribe que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. La norma señala que la modificación debe ser aprobada por la entidad si es que dicha modificación es solicitada por el contratista. Nos encontramos entonces ante una mayor flexibilidad de la norma, pero cuyos parámetros deben ser establecidos por el Reglamento, en especial en los casos en los cuales dichas modificaciones pueden ser ordenadas por la entidad. Así mismo, la Nueva Ley preceptúa que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, concepto clave en la contratación administrativa. Así, la Nueva Ley señala que, si ocurre dicha afectación, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, conforme el principio de equidad, el que se encuentra presente en la Nueva Ley y en la que se aún se encuentra vigente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, menciona en su Artículo 157. Adicionales y Reducciones "157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*";

Que, ahora bien, una manifestación muy interesante del *ius variandi*, son las prestaciones adicionales y las reducciones. En este orden de ideas, se tiene el artículo 41 de la Ley preceptúa que la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25 %) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; pudiendo reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Ello opera excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria.

Que, mediante Opinión Legal N° 61-2023-AJ-EJST-MDCC, emitido por el Abog. Edward Josep Sotelo Taboada, Asesor Jurídico de la MDCC, quien OPINA PROCEDE LA REDUCCION sobre el servicio de alquiler de 02 tractores oruga maquina servida con operador (incluye movilización y desmovilización), para el proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CENTRO POBLADO DE CHICHINA DISTRITO DE CCATCCA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEPARTAMENTO DEL CUSCO", correspondientes a la aprobación de la reducción por el monto de S/ 55,231.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 80/100 SOLES), esto por 194 horas máquina que representa el 24.87% del monto total del CONTRATO N.º 016-2023-MDCC/Q de fecha 07 de noviembre del 2023. Esto bajo el sustento del Informe N.º 015-2024-MDCC-GDTI-RO-JERA, de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por el Residente de Obra ING. Jorge Eduardo Rumpaja Alcca y el Informe N.º 119-2024-UL-G/MDCC/Q, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por Coordinador de Unidad de Logística -MDCC, C.P.C. Emiliano Anaya Jurado, de modo

¹ Sobre el particular: DANOS ORDÓÑEZ, Jorge. "El régimen de los contratos estatales en el Perú". En: Revista de Derecho Administrativo. N° 2, CDA, Lima, 2006, p. 36.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



que son área competente para el sustento técnico de la aprobación de la reducción del proyecto mencionado;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en atención a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley de Contrataciones con el estado y su TUO y las facultades conferidas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 002-2024-A-MDCC/Q;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la REDUCCIÓN del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) TRACTORES ORUGA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (INCLUYE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN), para el proyecto denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CENTRO POBLADO DE CHICHINA DISTRITO DE CCATCCA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, por el monto de S/. 55,231.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 80/100 SOLES), esto por 194 horas máquina que representa el 24.87% del monto total del CONTRATO N° 016-2023-MDCC/Q de fecha 07 de noviembre del 2023, en conformidad al Informe N° 015-2024-MDCC-GDTI-RO-JERA, Informe N° 261-2024-WRTC/GDTI/MDCC/GDTI/Q, Informe N° 119-2024-UL-G/MDCC/Q, y por todos los considerandos expuestos en la presente resolución, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL			REDUCCION			MONTO TOTAL MODIFICADO
	H/M	P.U.	MONTO	H/M	P.U.	MONTO	
SERVICIO DE ALQUILER DE 2 TRACTORES ORUGA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (INCLUYE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION)	780	S/ 284.70	S/ 222,066.00	194	S/ 284.70	S/ 55,231.80	S/ 166,834.20
						TOTAL	S/ 166,834.20

ARTICULO SEGUNDO. – DEJESE CONSTANCIA que el contenido de los informes que integran los antecedentes del presente acto administrativo son de entera responsabilidad de los Funcionarios que los suscribieron, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que dicha información se ajusta a la realidad (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referidos a los Principios de Buena Fe y presunción de veracidad)².

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad de Logística, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Empresa G&C GOLDEN S.A.C, en su domicilio legal en la APV San Judas Chico II A-8-1, del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, y CUMPLASE



Lic. Adm. Jorge Ysaac Arriaga Naupac
CLAD. 10200
GERENTE MUNICIPAL

² La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

